C.A. de Santiago
Santiago, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:

PRIMERO: Doña [redacted], dedujo recurso de protección en favor de su hijo M. M. A. en contra del Colegio Juan Luis Undurraga Aninat, ubicado en calle Las Violetas 785 de Quilicura, solicitando que su hijo sea reintegrado al colegio y continúe sus estudios o en subsidios se ha integrado un colegio cerca de su domicilio con la que finalidad que no pierda su año escolar.

Indica que su hijo no es un peligro para sus compañeros ni profesores jamás ha golpeado a alguna persona, se integra a sus clases y no pierde sus estudios. A su hijo se le ordenó a clases guardar el celular luego se le hizo salir de la sala y ahí un trabajador social levantaba las manos delante de él por lo que su hijo se las bajó, le dijeron que lo que estaba haciendo era una falta del respeto y llegó otro profesor y le dijo que fuera con él a la sala de convivencia, cuando iba para allá otro se le acercó con el cuerpo apurándolo para que caminara y ahí su hijo le dijo que en la calle no era un don nadie aludiendo a que eran iguales, cuando fue donde el encargado convivencia le dijeron que su hijo estaba suspendido por agresión a un profesor, leyendo el informe se da cuenta que no es la misma versión de su hijo así que pidió que se deje registro de la versión de este y además de una denuncia en contra del trabajador social por el mal manejo de la situación, Pasado los 10 días de suspensión fue al colegio y le leyeron un informe donde se decía que estaba expulsado. En mayo del año 2025 su hijo había denunciado a profesor de física por maltrato a él y a otros compañeros y luego cambiaron diciendo que era su hijo quien había faltado el respeto, cree que su profesora tenía una fijación con él

SEGUNDO: Que, informando Ricardo Alejandro Manzi Jones, abogado, en representación convencional de la recurrida, Fundación Educacional Belén, administradora del Colegio Juan Luis Undurraga Aninat, sostiene que el 27 de mayo, el estudiante [redacted], del 1º medio A, fue derivado al equipo de convivencia escolar debido a que se encontraba utilizando su celular durante la clase, escuchando audios con los audífonos puestos. La profesora le solicitó en reiteradas ocasiones que lo guardara, pero el [redacted] se negó. Ante esta situación, la docente pidió apoyo al equipo de convivencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl
Código: MKVRBSGCFSK

escolar. En ese momento, llegó la inspectora Jocelyn, quien le solicitó al estudiante que saliera de la sala. Él accedió, pero lo hizo golpeando la puerta. Ya fuera del aula, se encontró con el trabajador social del establecimiento, quien intentó calmarlo. Sin embargo, el estudiante no obedeció y comenzó a empujar con las manos el dorso del trabajador social y a sujetarlo de las manos. En ese instante intervino también el encargado del Área Técnico Pedagógico, quien al llegar le preguntó: “¿Por qué estás empujando al funcionario?". El alumno respondió: “Porque no me dejan pasar". El profesor le indicó que se dirigieran a convivencia escolar, a lo que el estudiante respondió de manera desafiante: “Usted no sabe quién soy yo en la calle". Posteriormente, ambos fueron conducidos a convivencia escolar, la situación generó una afectación grave a la convivencia escolar del establecimiento educacional, generando temor en los afectados e inseguridad del resto de la comunidad educativa.

Se inició un proceso sancionatorio según lo dispuesto en los artículos 188 N°3; 193; 209 y 211 del Reglamento Interno de convivencia, donde se realizaron diversas entrevistas a los distintos intervinientes, las cuales se adjuntan a la presentación.

Luego de escribir en proceso sancionatorio y sus etapas, donde consta el registro de las notificaciones de cada una de ellas, el estudiante [redacted] y su apoderada [redacted] no envían documento de descargos a la Dirección del Establecimiento, dentro de los plazos informados.

0 Con fecha 06 de junio de 2025, la directora del establecimiento, una vez concluido el proceso, sus etapas y plazos, cita al estudiante y a su apoderado, para notificar la resolución que establece la medida disciplinaria de Expulsión, por verificarse, que ha incurrido en faltas de extrema gravedad como lo es, agredir físicamente a un funcionario del establecimiento mientras desarrolla sus funciones. Queda constancia que apoderada no asiste, por lo que se envía mediante carta certificada resolución del proceso sancionatorio. En el mismo acto se les notifica del derecho a presentar la reconsideración

1 Con fecha 10, 11 y 12 de junio de 2025, el estudiante y su apoderado ejercen el derecho a reconsiderar la medida disciplinaria solicitada de expulsión del establecimiento

2 Finalmente sostiene que se comprobó fehacientemente, que el estudiante ha incurrido en faltas de extrema gravedad como lo es, agredir físicamente a un funcionario del establecimiento mientras desarrolla sus funciones. Todas estas situaciones existen la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl
Código: MKVRBSGCFSK

gravedad requerida para la sanción aplicada, en razón de lo establecido en el Reglamento Interno, y en la legislación vigente. La ejecución de la medida se fundamenta en la realización de un proceso previo, racional, justo y previamente establecido en el Reglamento Interno.

3 Existe proporcionalidad entre la medida aplicada y la gravedad de las faltas incurridas. Se garantizó durante todo el procedimiento, el derecho a presentar medidas probatorias, ejercer descargos y solicitar la reconsideración de la medida disciplinaria.

4 Luego hace referencia a conductas previas del estudiante y las razones del rechazo del recurso intentado.

5 **TERCERO**: Que el recurso de protección puede conceptualizarse como una acción constitucional que cualquier persona puede interponer ante los tribunales superiores de justicia, a fin de requerirles que se adopten de inmediato las providencias que se juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, frente a un acto u omisión arbitrario o ilegal que importe una privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio de los derechos y garantías que el constituyente establece sin perjuicios de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad y los tribunales correspondientes.

6 Que, consecuentemente, es requisito indispensable de admisibilidad de la acción cautelar de protección la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental.

7 **CUARTO:** Que, aparte de ponderar los antecedentes acompañados por ambas partes, conforme las reglas de la sana crítica y con el fin de constatar si ha existido en el proceso sancionatorio alguna afectación a garantías protegidas por este recurso, se pidió informe sobre el caso a la Superintendencia de Educación, la que mediante Ordinario 13DR N° 0098 de fecha 13 de Enero de 2026, luego de analizada la normativa al respecto, y los antecedentes requeridos al establecimiento educacional se observó que la medida aplicada al alumno se ajusta en forma general al procedimiento contemplado en el artículo 6 letra d) del DFL 2 de 1998 del Ministerio de Educación, respecto del proceso [illegible] y ejecutado con el estudiante Por lo que se cerró el expediente [illegible] efectivo en la

Este documento tiene firma electrónica y su validez puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl
Código: MKVRBSGCFSK

unidad de protecciones de derecho educacionales de esa subsecretaría.

8 **QUINTO:** Que del mérito de lo informado por la Subsecretaria d Educación es dable entonces determinar que el Colegio se apegó a sus reglamentos y protocoles, descartándose toda ilegalidad o arbitrariedad en la medida de expulsión, por lo que carece el recurrente de un derecho indubitado, que haya sido afectado de tal manera que se hayan producido las afectaciones a las garantías constitucionales invocadas, por lo que este recurso habrá de ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

Que **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección deducido por [redacted], en favor de su hijo M. M. A. en contra del Colegio Juan Luis Undurraga Aninat.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro Sr. Hernán Crisosto Greisse

N°Protección-14623-2025.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Hernán Crisosto Greisse, señora Maritza Elena Villadangos Frankovich, y señora María Paula Merino Vergo. No firman los Ministros señor Crisosto Greisse y Merino Verdugo por encontrarse en comisión de servicios y por ausencia, respectivamente.

En Santiago, veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Maritza Elena Villadangos Frankovich
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de enero de dos mil veintiséis
13:06 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MKVRBSGCFSK

Proveído por la Presidenta de la Novena Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a veintiocho de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MKVRBSGCFSK